



INSCRIPCIÓN 263 LIBRO 55 PAGINA 264

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS EDUARDO MONTECINO GIRALT**, para riego. inscrita bajo el No. 134 / 2021 del Libro No. 01 / 2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **HATO DE LOS REYES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.80 HECTÁREAS**. Para cultivo de **FRUTALES: LIMÓN PERSICO**, lo cual requiere un volumen de agua de **10.60 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **18 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 3 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2662  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

264

LIBRO

55

PAGINA

265

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **IGNACIO GONZÁLEZ ZUNIGA**, para riego inscrita bajo el **No. 630 / 2021** del Libro **No. 01 / 2021**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LAS VEGAS**, ubicado en el cantón **SAN FRANCISCO LOS REYES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.80 HECTÁREAS**. Para cultivo de **MAÍZ Y MAICILLO**, lo cual requiere un volumen de agua de **14.04 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **45.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia y **41.04 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **16 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 6 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 938  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 265 LIBRO 55 PÁGINA 266

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA RICARDA MORALES DE ABARCA**, para riego. inscrita bajo el No. 825 / 2021 del Libro No. 01 / 2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 15 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **FÉ Y ESPERANZA**, ubicado en el cantón **HATO DE LOS REYES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO BLANCO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREAS**. Para cultivo de **MAÍZ**, lo cual requiere un volumen de agua de **14.04 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **45.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia y **41.04 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **4 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 6 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3325  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

266

LIBRO

55

PAGINA

267

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **SALVADORA GUTIERRES**, para riego, inscrita bajo el No. 838 / 2021 del Libro No. 01 / 2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **EL MANGO AZUL**, ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO LA CULEBRA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS**. Para cultivo de **FLOR GINGER (0.25 MANZANA) Y MANGO (0.25 MANZANA)**, lo cual requiere un volumen de agua de **35.64 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración/fructificación. Regando por **2 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 6 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2629  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 267 LIBRO 55 PÁGINA 268

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ DAVID GUADRÓN**, para riego. inscrita bajo el No. 840 / 2021 del Libro No. 01 / 2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 15 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **FINQUITA**, ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO LA CULEBRA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS**. Para cultivo de **FRUTALES Y FLORES**, lo cual requiere un volumen de agua de **23.76 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración/fructificación. Regando por **2 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 4 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2904  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

268

LIBRO

55

PAGINA

269

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **TEODORA PÉREZ**, para riego. inscrita bajo el **No. 839 / 2021** del Libro No. **01 / 2021**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022**, en beneficio exclusivo del inmueble **LOS PÉREZ**, ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO CUYAGUA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREAS**. Para cultivo de **FRUTALES (0.50 MANZANA) Y FLORES (0.50 MANZANA)**, lo cual requiere un volumen de agua de **23.76 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración/fructificación. Regando por **4 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 4 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2685  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

269

LIBRO

55

PAGINA

270

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **REINALDO FIGUEROA, C/P REYNALDO FIGUEROA CARDENAS, EN REPRESENTACIÓN DE MARÍA MAGDALENA BARRIENTOS VIUDA DE FLORES**, para riego. inscrita bajo el No. 841 / 2021 del Libro No. 01 / 2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **EL TAMARINDO**, ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO CUYAGUA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **3.50 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **35.64 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración/fructificación. Regando por **20 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 6 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2681  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

270

LIBRO

55

PAGINA

271

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, cinco minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VITELIO CRUZ**, para riego. inscrita bajo el No. 843/ 2021 del Libro No. 01 / 2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA CAROLINA**, ubicado en el cantón **PENITENTE ABAJO**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO LA CULEBRA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS**. Para cultivo de **FLORES Y FRUTALES**, lo cual requiere un volumen de agua de **23.76 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración/fructificación. Regando por **2 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 4 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



**Lic. José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 3015  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 271 LIBRO 55 PAGINA 272.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las ocho horas, diez minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JORGE ALBERTO RAMOS HENRÍQUEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES ESCUINTLA**, para riego. inscrita bajo el No. 999 / 2021 del Libro No. 01 / 2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 15 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **PARCELACIÓN ESCUINTLA**, ubicado en el cantón **TIERRA BLANCA**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO ACOMUNCA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **47.60 HECTÁREAS**. Para cultivo de **MAÍZ (43.0 MANZANAS) Y PASTO (25.0 MANZANAS)**, para **MAÍZ** se requiere un volumen de agua de **14.086 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **45.15 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia y **41.17 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **172 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 6 DÍAS**. para **PASTO** se requiere un volumen de agua de **42.24 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **100 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 1206  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 272 LIBRO 55 PÁGINA 273

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, quince minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOEL MENDOZA RAMOS**, para riego. inscrita bajo el **No. 1015 / 2021** del Libro No. **01 / 2021**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **OJO DE AGUA**, ubicado en el cantón **TIERRA BLANCA**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO ACOMUNCA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **31.68 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **8 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 6 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4415  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

273

LIBRO

55

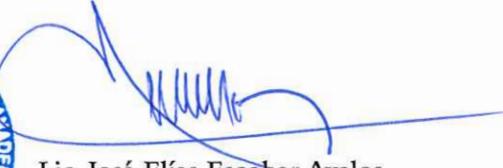
PAGINA

274

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, veinte minutos del uno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ ANÍBAL CALDERÓN GARRIDO**, para riego, inscrita bajo el No. 626/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 22 DE FEBRERO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LOS COCOS**, ubicado en cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua del **RÍO CATARINA O GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.05 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **17.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Distribuir de mejor manera el agua por el terreno. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE**.



  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 488 - 1  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

274

LIBRO

55

PAGINA

275

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos, del cuatro de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C.V. (COAGRI S. A. DE C.V.)**, para riego, inscrita bajo el No. 659/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LA SOLEDAD II**, ubicado en el cantón **TIERRA BLANCA**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO ACOMUNCA**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **7.27 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **29.28 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno; también en áreas cercanas a los pozos. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Utilizar riego por goteo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4737  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 275 LIBRO 55 PAGINA 276

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos, del cuatro de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. 673/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **16 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LA SOLEDAD II**, ubicado en el cantón **TIERRA BLANCA**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO ACOMUNCA**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **2.14 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **22.5086 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **9.18 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno; también en áreas cercanas a los pozos. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Utilizar riego por goteo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4761  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

276

LIBRO

55

PAGINA

277

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FELIPE ANTONIO ALVARADO MIRANDA**, para riego inscrita bajo el No. 103/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 10 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **EL GARRAPATERO**, ubicado en el cantón **HATO DE LOS REYES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO SAPUYO**, mediante el riego por **ASPERSIÓN Y GOTEO**, hasta una Extensión de **8.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **MAÍZ (10.0 MANZANAS) Y LOROCO (2.0 MANZANAS)**. Para **MAÍZ** por **ASPERSIÓN**, se requiere un volumen de agua de **85.20 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **8 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Para **LOROCO** por **GOTEO**, se requiere un volumen de agua de **4.32 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 4 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4685  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 277 LIBRO 55 PÁGINA 278

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ ADÁN FIGUEROA**, para riego. inscrita bajo el No. 834/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **LOS PLATANARES**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO CUYAGUA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.875 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (1.0 MANZANA) Y NARANJO (0.25 MANZANA)**, para **NARANJO** se requiere un volumen de agua de **14.13 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia. Regando por **2 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 6 DÍAS**. para **PASTO** se requiere un volumen de agua de **58.08 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia. Regando por **4 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2655  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 278 LIBRO 55 PÁGINA 279

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LUCIO VILLATORO, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL RECUERDO DE R. L.**, para riego. inscrita bajo el No. 835/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **23 DE FEBRERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **COOPERATIVA EL RECUERDO**, ubicado en el cantón **LAS TABLAS**, Jurisdicción de **ZACATECOLUCA**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua del **RÍO ACOMUNCA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **20.27 HECTÁREAS**. Para cultivo de **MAÍZ**, lo cual requiere un volumen de agua de **95.35 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial, **306.24 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase intermedia y **129.20 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase final. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**José Elías Esecobar Avalos**  
Director General

EXP. 695  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 279 LIBRO 55 PÁGINA 280

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CESAR EDGARDO CORTEZ ESCALANTE**, para riego. inscrita bajo el No. 803/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **13 DE ENERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **LA CEIBA**, Jurisdicción de **SAN FRANCISCO MENÉNDEZ**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua del **RÍO QUEQUEISQUE**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **5.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**

  
  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 1861  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 250 LIBRO 55 PÁGINA 281

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIRIAN ZORAIDA MURGAS FLORES VIUDA DE RODRÍGUEZ, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES SHUTECAT**, para riego. inscrita bajo el No. 969/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S SHUTECAT**, ubicado en el cantón **ALEMÁN**, Jurisdicción de **NAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO SHUTECAT**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **364.70 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR (200.0 MANZANAS), PASTOS (270.0 MANZANAS) Y GRANOS BÁSICOS (51.0 MANZANAS)**, lo cual requiere un volumen de agua de **470.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Para la caña de azúcar aplicar tres riegos por temporada. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



**Lic. José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 549  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 281 LIBRO 55 PÁGINA 282

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARCIAL ANTONIO CHACÓN REYES**, para riego. inscrita bajo el No. **495/2021** del Libro No. **01/2021**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE FEBRERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LA CIMA DEL BURRO**, ubicado en el cantón **EL CENTRO**, Jurisdicción de **SAN IGNACIO**, Departamento de **CHALATENANGO**, usando agua del **NACIMIENTO DEL MAG**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PAPA (0.25 MANZANA) Y REPOLLO (0.25 MANZANA)**, lo cual requiere un volumen de agua de **5.06 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 7 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Tomar en cuenta la disponibilidad del agua al programar para regar y para cosechar como máximo el último día del mes de febrero. No talar árboles ni contaminar la fuente de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar alrededor del nacimiento. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 1424  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 282 LIBRO 55 PAGINA 283

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **SAÚL ARNOLDO REGALADO DÍAZ**, para riego. inscrita bajo el No. 998/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE FEBRERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LA CIMA**, ubicado en el cantón **EL CENTRO**, Jurisdicción de **SAN IGNACIO**, Departamento de **CHALATENANGO**, usando agua del **NACIMIENTO EL SALTO**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **2.80 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PAPA, LECHUGA, ZANAHORIA Y REPOLLO (0.50 MANZANA CADA UNO)**, lo cual requiere un volumen de agua de **2.65 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Tomar en cuenta la disponibilidad del agua al programar para regar y para cosechar como máximo el último día del mes de febrero. No talar árboles ni contaminar la fuente de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar alrededor del nacimiento. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*José Elías Escobar Avalos*  
Director General

EXP. 3196  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCION 283 LIBRO 55 PAGINA 284

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, cinco minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NELSON ANTONIO ALEMÁN**, para riego. inscrita bajo el **No. 1000/2021** del Libro No. **01/2021**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE FEBRERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022**, en beneficio exclusivo del inmueble **S/N**, ubicado en el cantón **SAN JOSÉ**, Jurisdicción de **CHALATENANGO**, Departamento de **CHALATENANGO**, usando agua de un **POZO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PAPAYA (0.75 MANZANA) Y LOROCO (0.25 MANZANA)**, lo cual requiere un volumen de agua de **5.79 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 7 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: No talar árboles ni contaminar la fuente de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar alrededor del nacimiento. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 4804  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 284 LIBRO 55 PÁGINA 285

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, diez minutos del cinco de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN TENNANT WRIGHT CASTRO, REPRESENTANTE DE LOS PERICOS S. A. DE C. V.**, para riego. inscrita bajo el No. 980/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 01 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **MURRA SACA – SAN BARTOLO**, ubicado en el cantón **SAN BARTOLO**, Jurisdicción de **TECOLUCA**, Departamento de **SAN VICENTE**, usando agua del **RÍO LEMPA**, mediante el riego por **GOTEO**, hasta una Extensión de **101.50 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **63.80 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase inicial. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: No talar árboles ni contaminar la fuente de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4695  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 285 LIBRO 55 PÁGINA 286

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos del seis de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JULIO CESAR MÉNDEZ VALENCIA**, para riego inscrita bajo el No. 845/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE ABRIL DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **TAPAHUASHUYA**, ubicado en el cantón **EL ESCALÓN**, Jurisdicción de **GUAYMANGO**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua del **RÍO TAPAHUASHUYA**, mediante el riego por **ASPERSIÓN Y GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **17.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**Lic. José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 2974  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 286 LIBRO 55 PAGINA 287

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos del seis de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JAIME CRUZ DURAN SERRANO, APODERADO DE MARÍA EMMA ALVARENGA DE VALLES**, para riego. inscrita bajo el No. 919/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **01 DE ABRIL DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **EL ROSARIO**, Jurisdicción de **GUAYMANGO**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua del **RÍO HUISCOYOLATE**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.35 HECTÁREAS**. Para cultivo de **COCO Y PLÁTANO** en el cual se requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **4 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 4349  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 287 LIBRO 55 PÁGINA 288

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta minutos del seis de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARÍA LEONOR GUIROLA DE LLACH**, para riego. inscrita bajo el No. 745/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 23 DE FEBRERO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA MIRAFLORES**, ubicado en el cantón **TONALÁ**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de los **RÍOS CENIZA Y CHIMALAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **15.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **DE LUNES A VIERNES**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: No regar sábado ni domingo. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 1994 - B  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

288

LIBRO

55

PAGINA

289

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta minutos del seis de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GUILLERMO ANTONIO FLAMENCO OLIVO**, para riego. inscrita bajo el No. 933/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **23 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA TATOPA**, ubicado en el cantón **ALEMÁN**, Jurisdicción de **NAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO CENIZA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **57.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **16 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4144  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 289 LIBRO 55 PÁGINA 290

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del seis de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, REPRESENTANTE DE TEFEX S. A. DE C. V.**, para riego. inscrita bajo el No. 295/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **29 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA BELGICA**, ubicado en el cantón **LA MAJADA**, Jurisdicción de **JUAYUA**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de un **POZO PERFORADO**, mediante el riego por **MINI-ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **17.50 HECTÁREAS**. Para cultivo de **HELECHOS ORNAMENTALES**, lo cual requiere un volumen de agua de **18.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de floración/fructificación. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Tomar en cuenta la disponibilidad del agua al programar para regar y para cosechar como máximo el último día del mes de febrero. No talar árboles ni contaminar la fuente de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno, también alrededor del pozo. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar alrededor del pozo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*José Elías Escobar Avalos*  
Director General

EXP. 2766  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 290 LIBRO 55 PÁGINA 291

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, del seis de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **VERONICA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LACAYO, REPRESENTANTE DE TEFEX S. A. DE C. V.**, para riego. inscrita bajo el No. 296/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **29 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **FINCA ARIZONA**, ubicado en el cantón **LA UNIÓN**, Jurisdicción de **JUAYUA**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de un **POZO PERFORADO**, mediante el riego por **MINI-ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **34.44 HECTÁREAS**. Para cultivo de **HELECHOS ORNAMENTALES**, lo cual requiere un volumen de agua de **35.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de floración/fructificación. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Tomar en cuenta la disponibilidad del agua al programar para regar y para cosechar como máximo el último día del mes de febrero. No talar árboles ni contaminar la fuente de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno, también alrededor del pozo. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar alrededor del pozo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Signature]*  
**José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 2767  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 291 LIBRO 55 PÁGINA 292

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del seis de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIO ALBERTO MENÉNDEZ VELADO**, para riego. inscrita bajo el No. 939/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 28 DE FEBRERO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **EL OBRAJE**, ubicado en el cantón **MIRAVALLE**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO CHIMALAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **76.30 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **18 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 1965 - A  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

272

LIBRO

55

PAGINA

293

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, treinta minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS ARMANDO RAMÓN, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES ACEQUIA EL SISIMITE**, para riego, inscrita bajo el No. 639/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **29 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S ACEQUIA EL SISIMITE**, ubicado en el cantón **CANGREJERA**, Jurisdicción de **IZALCO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO SHUTIA**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **40.60 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (20.0 MANZANAS)**, **HORTALIZAS: PEPINO, GÜISQUIL, MORA, RABANO Y CHIPILIN, (16.0 MANZANAS)** Y **FRUTALES: COCO, LIMÓN, ZAPOTE Y NISPERO (22.0 MANZANAS)**; en el cual se requiere un volumen de agua de **62.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Para todos estos cultivos, se estará regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE**.



EXP. 453  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 293 LIBRO 55 PÁGINA 294

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **INÉS ADÁN CUELLAR SALAZAR, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL GÜISCOYOLAR.** para riego. inscrita bajo el No. 791/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **29 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL GÜISCOYOLAR**, ubicado en el cantón **AGUA CALIENTE**, Jurisdicción de **CALUCO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO SHUTECAT**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **123.20 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (140.0 MANZANAS), HORTALIZAS: PEPINO, GÜISQUIL, MORA, CILANTRO Y ELOTE, (20.0 MANZANAS) Y FRUTALES: COCO, MAMEY, ZAPOTE, NISPERO Y PLÁTANO, (16.0 MANZANAS)**; en el cual se requiere un volumen de agua de **190.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Para todos estos cultivos, se estará regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



EXP. 2508  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

294

LIBRO

55

PAGINA

295

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIANO GOCHEZ MARROQUIN, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL OASIS**, para riego, inscrita bajo el No. 852/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **15 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL OASIS**, ubicado en el cantón **EL SALAMO**, Jurisdicción de **ACAJUTLA**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO SUNZACUAPA**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **205.10 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (211.0 MANZANAS), CAÑA DE AZÚCAR, (75.0 MANZANAS), MAÍZ (5.0 MANZANAS) Y YUCA (2.0 MANZANAS)**; en el cual se requiere un volumen de agua de **260.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Para todos estos cultivos, se estará regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE**.



*José Elías Escobar Avalos*  
Director General

EXP. 2377  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

295

LIBRO

55

PAGINA

396

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LORENZO FRANCISCO BENJAMÍN TOLEDO MORALES, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL ALMENDRO.** para riego. inscrita bajo el No. 861/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL ALMENDRO**, ubicado en el cantón **EL ALMENDRO**, Jurisdicción de **SONZACATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO LOS TROZOS**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **36.435 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (18.0 MANZANAS), HORTALIZAS, (15.0 MANZANAS), CAÑA DE AZÚCAR (10.0 MANZANAS), FLORES (5.0 MANZANAS) Y VIVEROS (4.05 MANZANAS)**; en el cual se requiere un volumen de agua de **61.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de floración/fructificación. Para todos estos cultivos, se estará regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 1487  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 296 LIBRO 55 PÁGINA 277

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ALEJANDRO CERVANO CHAVARRÍA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES DE LA PRESA LA ATALAYA**, para riego, inscrita bajo el No. 874/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE FEBRERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S LA ATALAYA (AREPA)**, ubicado en el cantón **SANTA EMILIA**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO SENSUNAPAN**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1750.0 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (1000.0 MANZANAS)**, **CAÑA DE AZÚCAR (1000.0 MANZANAS)**, **MAÍZ (250.0 MANZANAS)** Y **MAICILLO (250.0 MANZANAS)**; en el cual se requiere un volumen de agua de **1700.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **2000.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase floración/fructificación. Para todos estos cultivos, se estará regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE**.



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 592  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 297 LIBRO 55 PAGINA 298

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del siete de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **PEDRO ANTONIO REYNOSA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES EL EDÉN**, para riego, inscrita bajo el No. 938/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **23 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S EL EDÉN**, ubicado en el cantón **EL EDÉN**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO CENIZA**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **210.0 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (100.0 MANZANAS), CAÑA DE AZÚCAR (200.0 MANZANAS)**; en el cual se requiere un volumen de agua de **304.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Para todos estos cultivos, se estará regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para la Caña de Azúcar se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 509 - A - B  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*

INSCRIPCIÓN 298 LIBRO 55 PAGINA 299

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, del siete de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **DELFINO AGUILAR MENJIVAR, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN DE REGANTES DE LA ACEQUIA HONDA**, para riego, inscrita bajo el No. 940/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **23 DE FEBRERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **AR'S DE LA ACEQUIA HONDA**, ubicado en el cantón **SANTA EMILIA**, Jurisdicción de **SONSONATE**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO CENIZA**, mediante el riego por sistema **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **651.0 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (270.0 MANZANAS), CAÑA DE AZÚCAR (622.0 MANZANAS), HORTALIZAS (3.0 MANZANAS), FRUTALES (25.0 MANZANAS) Y MAÍZ (10.0 MANZANAS)**; en el cual se requiere un volumen de agua de **940.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Para todos estos cultivos, se estará regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Para Caña de Azúcar se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*José Elías Escobar Avalos*  
Director General

EXP. 374  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 305 LIBRO 55 PÁGINA 306

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, del ocho de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIO ALBERTO MENÉNDEZ VELADO**, para riego. inscrita bajo el No. 949/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **28 DE FEBRERO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **TRES PUERTAS**, ubicado en el cantón **SAN MIGUELITO**, Jurisdicción de **NAHULINGO**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de los **RÍOS CHIQUIHUAT, SHUTECAT Y QUEBRADA EL UJUSHTE**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **70.0 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR** en el cual se requiere un volumen de agua de **100.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda aplicar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PÚBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**Lc. José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 4253  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

299

LIBRO

55

PAGINA

300

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **BELARMINO SIGÜENZA CANDEL**, para riego. inscrita bajo el No. 847/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 15 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **EL ZARZALITO**, Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GÚZMAN**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO SUCIO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.80 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **32.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Respetando el calendario de riego establecido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3283  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 300 LIBRO 55 PAGINA 301

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIGUEL ÁNGEL MAGAÑA SERMEÑO**, para riego. inscrita bajo el No. 851/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 15 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **EL ZARZALITO**, Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GÚZMAN**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua del **RÍO SUCIO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO** en el cual se requiere un volumen de agua de **80.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **3 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Respetar el calendario de riego establecido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4252  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

301

LIBRO

55

PAGINA

302

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **CARLOS ALBERTO MAGAÑA CASTRO, C/P CARLOS ALBERTO MAGAÑA**, para riego. inscrita bajo el No. 871/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 15 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **BARRIO EL ROSARIO**, Jurisdicción de **SANTO DOMINGO DE GÚZMAN**, Departamento de **SONSONATE**, usando agua de los **RÍO TEPECHAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREA**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **2.50 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **72 HORAS**, con frecuencia de riego de **CADA 8 DÍAS** Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Respetando el calendario de riego establecido. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*José Elías Escobar Avalos*  
Director General

EXP. 2041  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

302

LIBRO

55

PAGINA

303

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MARIO FRANCISCO MARTÍNEZ MATA, C/P MARIO FRANCISCO MARTÍNEZ**, para riego, inscrita bajo el No. 892/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **S/N**, ubicado en el cantón **EL ESCALÓN**, Jurisdicción de **GUAYMANGO**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua del **RÍO SUNZACUAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREA**. Para cultivo de **PASTO**, lo cual requiere un volumen de agua de **60.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **2 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspende el riego en abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3698  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

303

LIBRO

55

PAGINA

304

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIGUEL ÁNGEL QUIÑONEZ BORJA, REPRESENTANTE DE LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EL MILAGRO MONTE HERMOSO DE R. L.**, para riego. inscrita bajo el No. 946/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 10 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **EL MILAGRO**, ubicado en el cantón **MONTE HERMOSO**, Jurisdicción de **TACUBA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua del **RÍO EL NARANJO**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **7.0 HECTÁREAS**. Para cultivo de **MAÍZ Y FRUTALES**, lo cual requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo y **12.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de floración/fructificación. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**, en las dos fases. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regaran de lunes a viernes. Suspender el riego a partir de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar el bosque de galería. Devolver el excedente de agua al río. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2104  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

304

LIBRO

55

PAGINA

305

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del ocho de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ALMA BEATRÍZ ANDUEZA DE HERNRÍQUEZ, REPRESENTANTE DE PRODUCTOS MONTE HERMOSO S. A. DE C. V.**, para riego. inscrita bajo el No. 947/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 10 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón MONTE HERMOSO, Jurisdicción de TACUBA, Departamento de AHUACHAPÁN, usando agua del RÍO EL NARANJO, mediante el riego por MICRO-ASPERSIÓN, hasta una Extensión de 7.0 HECTÁREAS. Para cultivo de LIMÓN, lo cual requiere un volumen de agua de 7.0 LITROS POR SEGUNDO, en la fase de desarrollo. Regando por 12 HORAS, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regar de lunes a viernes. Suspender el riego a partir de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Tomar en cuenta la disponibilidad del agua al programar para regar y para cosechar como máximo el último día del mes de febrero. No talar árboles ni contaminar la fuente de agua. Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno, también alrededor del pozo. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Se recomienda riego por goteo. Reforestar alrededor del pozo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3380  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 306 LIBRO 85 PÁGINA 307

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOHN RICHARD KEILHAUER FERRAN, REPRESENTANTE DE CAÑAVERALES S. A. DE C. V.**, para riego, inscrita bajo el No. 738/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 24 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SAN CHICO**, ubicado en el cantón **EL PORVENIR**, Jurisdicción de **SAN PEDRO MASAHUAT**, Departamento de **LA PAZ**, usando agua de la fuente **SAN JOSÉ LUNA EL PAJARAL**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **67.90 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**. En el cual se requiere un volumen de agua de **57.036 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de iniciación. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda realizar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*José Elías Escobar Avalos*  
Director General

EXP. 3342  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

307

LIBRO

55

PAGINA

308

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOHN RICHARD KEILHAUER FERRAN, REPRESENTANTE DE CAÑAVERALES S. A. DE C. V.**, para riego. inscrita bajo el No. 741/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **24 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA MONTEFRESCO**, ubicado en el cantón **MONTEFRESCO**, Jurisdicción de **CONCEPCIÓN BATRES**, Departamento de **USulután**, usando agua del **RÍO GRANDE DE SAN MIGUEL**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **67.90 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**. En el cual se requiere un volumen de agua de **57.036 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de iniciación. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se recomienda realizar tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3453  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 308 LIBRO 55 PAGINA 309

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MIGUEL OSMUNDO LÓPEZ ZEPEDA**, para riego. inscrita bajo el No. 991/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 23 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **PRADERAS DE SAN IGNACIO**, ubicado en el cantón **EL CARMEN**, Jurisdicción de **SAN IGNACIO**, Departamento de **CHALATENANGO**, usando agua del **RÍO JUPULA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS**. Para cultivo de **ÁRBOLES FRUTALES Y PLANTAS ORNAMENTALES**. En el cual se requiere un volumen de agua de **19.87 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se debe tomar en cuenta la disponibilidad de agua, hasta el último día de febrero, además de evitar la tala de árboles ni la contaminación del río. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 1551  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 309 LIBRO 55 PÁGINA 310

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del diecinueve de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **DANILO MELITÓN REYES VÁSQUEZ**, para riego. inscrita bajo el No. 011/2022 del Libro No. 01/2022, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 23 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2022-2023, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **EL CARMEN**, Jurisdicción de **SAN IGNACIO**, Departamento de **CHALATENANGO**, usando agua del **RÍO JUPULA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO (1.50 MANZANAS) Y MAÍZ (0.50 MANZANA)**. En el cual se requiere un volumen de agua de **18.56 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Se debe tomar en cuenta la disponibilidad de agua, hasta el último día de febrero, además de evitar la tala de árboles ni la contaminación del río. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*José Elías Escobar Avalos*  
Director General

EXP. 4554  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN	310	LIBRO	55	PAGINA	311
-------------	-----	-------	----	--------	-----

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **HUMBERTO LÓPEZ**, para riego. inscrita bajo el No. 621/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 09 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LA PUREZA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.525 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **12.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regar hasta el mes de marzo de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General



EXP. 2933  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

311

LIBRO

55

PAGINA

312

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ VIANEY VILLEDA GARRIDO**, para riego. inscrita bajo el No. 624/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 08 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LA GUACHIMOLERA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego en abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3290  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

312

LIBRO

55

PAGINA

313

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ FUENTES**, para riego. inscrita bajo el No. 628/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CATARINA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego en abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*José Elías Escobar Avalos*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2675  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

313

LIBRO

55

PAGINA

314

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **FRANCISCO ESCOBAR**, para riego. inscrita bajo el **No. 633/2021** del Libro **No. 01/2021**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **09 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación **2021-2022**, en beneficio exclusivo del inmueble **GRANJA MI LUCHA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **30.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **8 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego en abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 489  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

34

LIBRO

55

PAGINA

315

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **NOÉ ABRAHAM LARA GUEVARA**, para riego. inscrita bajo el No. 640/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 08 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CATARINA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego en el mes de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4593  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

315

LIBRO

55

PAGINA

316

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, cincuenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ FRANCISCO ROMERO HENRÍQUEZ**, para riego. inscrita bajo el No. 796/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CATARINA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **3.50 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego en abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3181  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 316 LIBRO 55 PAGINA 317

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JOSÉ FRANCISCO ROMERO HENRÍQUEZ**, para riego. inscrita bajo el No. 797/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CATARINA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **3.50 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el mes de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
**Lic. José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 3096  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 317 LIBRO 55 PÁGINA 318

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **WILFREDO PINEDA FLORES**, para riego. inscrita bajo el No. 844/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **2.10 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **20.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **24 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego en el mes de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



**Lic. José Elías Escobar Avalos**  
Director General

EXP. 597  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

318

LIBRO

55

PAGINA

319

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, diez minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **LUIS ALFREDO MATA ZUNIGA**, para riego. inscrita bajo el No. 860/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble S/N, ubicado en el cantón **SAN JOSÉ EL NARANJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO EL NARANJO**, mediante el riego por **ASPERSIÓN**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **2.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el mes de abril de 2022, no regar sábado y domingo Solamente de lunes a viernes. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS**. **NOTIFIQUESE**.



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 2105  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

319

LIBRO

55

PAGINA

320

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, quince minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GLORIA BEATRIZ LÓPEZ ESCALANTE**, para riego. inscrita bajo el No. 873/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SANTA BEATRIZ**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **17.50 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **50.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **50 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. No regar desde el mes de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 726  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiese presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

320

LIBRO

55

PAGINA

321

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, veinte minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **GLORIA BEATRIZ LÓPEZ ESCALANTE**, para riego. inscrita bajo el No. 876/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA SANTA BEATRIZ**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **4.20 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **50.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **14 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. No regar desde el mes de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 594  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 321 LIBRO 55 PAGINA 322

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, veinticinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **HELMER ANTONIO NAVARRO RAMÍREZ**, para riego. inscrita bajo el No. 877/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **08 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **ANTONIO NAVARRO**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **50.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **4 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regar hasta el mes de marzo de 2022, suspender en el mes de abril. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3826  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

322

LIBRO

55

PAGINA

323

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, treinta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ISRAEL AUDOCIO RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, para riego. inscrita bajo el No. 921/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **LA COQUERA**, ubicado en el cantón **SAN JOSÉ EL NARANJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO EL NARANJO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **COCO (1.5 MANZANAS), NARANJA (0.16 MANZANA), MANGO (0.16 MANZANA) Y HUERTA (0.18 MANZANA)**. En el cual se requiere un volumen de agua de **8.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **8 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. No regar desde el mes de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4682  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

323

LIBRO

55

PÁGINA

324

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, treinta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **ROMEO ANTONIO ESCALANTE ORELLANA**, para riego. inscrita bajo el No. 945/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **10 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **EL MORA**, ubicado en el cantón **SAN JOSÉ EL NARANJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO EL NARANJO**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **3.50 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **9.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Suspender el riego desde el uno de abril de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 3382  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 324 LIBRO 55 PAGINA 325

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, cuarenta minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN DONIS HIDALGO GUARDADO**, para riego. inscrita bajo el No. 981/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 22 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CATARINA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **0.70 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **6 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regar hasta el mes de marzo de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4794  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN 325 LIBRO 55 PAGINA 326

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las ocho horas, cuarenta y cinco minutos del veinte de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **MANUEL DE JESÚS HIDALGO GUARDADO**, para riego. inscrita bajo el No. **989/2021** del Libro No. **01/2021**, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la **LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO** y en los artículos 22 al 26 del **REGLAMENTO GENERAL** de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día **22 DE MARZO DE 2022**, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **HACIENDA CATARINA**, ubicado en el cantón **GUAYAPA ABAJO**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de la fuente **RÍO GUAYAPA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **1.40 HECTÁREAS**. Para cultivo de **PASTO**. En el cual se requiere un volumen de agua de **25.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego, **CADA 8 DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Regar hasta el mes de marzo de 2022. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno. No realizar quemas de ningún cultivo. No afectar las comunidades con la falta de agua porque el caudal de río disminuye La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. No utilizar toda el agua del río, cuando se está regando siempre dejar que a lo largo de todo el río pase el caudal ecológico de conformidad al Reglamento General de la Ley de Riego y Avenamiento, Art. 11. No se podrán extraer cantidades de agua mayores del ochenta por ciento del caudal mínimo de estiaje de la corriente. Se recomienda riego por goteo. Mejorar el sistema de conducción y distribución del agua. Reforestar el bosque de galería. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



*[Handwritten Signature]*  
Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4802  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a marzo de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*



INSCRIPCIÓN

326

LIBRO

55

PAGINA

327

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO FORESTAL CUENCAS Y RIEGO, CANTÓN EL MATAZANO, JURISDICCIÓN DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.**

A las siete horas, treinta minutos, del veintiuno de abril de dos mil veintidós. Vista la solicitud de **PERMISO PROVISIONAL** presentada por **JUAN ANTONIO PALOMO PACAS, REPRESENTANTE DE AGROINDUSTRIAL EL PARAISAL S. A. DE C. V. (COAGRI S. A. DE C. V.)**, para riego, inscrita bajo el No. 335/2021 del Libro No. 01/2021, del Registro de Solicitudes, con base en lo dispuesto en el Artículo 10, 12 y 13 de la LEY DE RIEGO Y AVENAMIENTO y en los artículos 22 al 26 del REGLAMENTO GENERAL de la misma y de conformidad al informe de la inspección de Ley practicada el día 23 DE MARZO DE 2022, esta **DIRECCIÓN GENERAL RESUELVE: CONCEDER PERMISO PROVISIONAL** para uso de agua con fines de riego para la Estación 2021-2022, en beneficio exclusivo del inmueble **EL CARMEN**, ubicado en el cantón **FAYA**, Jurisdicción de **JUJUTLA**, Departamento de **AHUACHAPÁN**, usando agua de **QUEBRADA EL CARMEN Y UN POZO DE PUNTERA**, mediante el riego por **GRAVEDAD**, hasta una Extensión de **7.0 HECTÁREAS**. Para cultivo de **CAÑA DE AZÚCAR**, lo cual requiere un volumen de agua de **18.0 LITROS POR SEGUNDO**, en la fase de desarrollo. Regando por **12 HORAS**, con frecuencia de riego de **TODOS LOS DÍAS**. Sin que se pueda garantizar por condiciones hidrológicas y efectos de la variabilidad climática la disponibilidad del caudal concedido. Realizándose tres riegos por temporada. Se seguirá las siguientes observaciones: Compensar el agua utilizada con obras de infiltración de agua y reforestar los cercos y la cuenca de los ríos o arroyos de invierno; también en áreas cercanas a los pozos. No realizar quemas de ningún cultivo. Cuando se apliquen madurantes o herbicidas, no afectar otros cultivos de los agricultores de la zona. No afectar las comunidades con la falta de agua. La programación de riego puede variar al bajar el caudal de la fuente de agua más cercano, para no afectar el consumo humano. Instalar medidor de agua o caudalímetro en la tubería que está cerca del equipo de bombeo para llevar registro de la cantidad de agua utilizada en cada temporada de riego o en riego de emergencia. Utilizar riego por goteo. El presente permiso queda sujeto también a las condiciones que se indican al dorso de este de conformidad a lo establecido en el Art. 14 inc. 3 de la Ley de Riego y Avenamiento. Todo lo anterior sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Inscríbase este permiso en el **REGISTRO PUBLICO DE AGUAS. NOTIFIQUESE.**



Lic. José Elías Escobar Avalos  
Director General

EXP. 4398  
AMRD

## CONDICIONES GENERALES

1. Los recursos hídricos son bienes nacionales, y solo pueden aprovecharse con fines de riego mediante permiso otorgado por el MAG, siendo prohibido impedir, desviar u obstruir el curso de las aguas. (Art. 3, 6, 10 de la LRA.)
2. Se prohíbe descargar en la fuente de abastecimiento, toda clase de aguas negras, residuos industriales y en general, toda clase de sustancias nocivas a la salud humana, vida animal y vegetal. (101 LRA, Art. 6 letra "e" LRA)
3. Deberá hacerse buen uso y aplicación de las aguas de riego, evitando excedencia, que causen daños a los suelos, cultivos y propiedades vecinas. (Art. 14 inc. 2 y 15 inc. 2 LRA)
4. La Dirección General es el ente competente para tramitar y otorgar los permisos para realizar ampliaciones, mejoras o modificaciones de las obras y trabajos para riego y la administración del uso de las aguas con fines de riego y avenamiento, la autorización y control de las obras y trabajos correspondientes a la prestación de los servicios técnicos que fueren indispensables y (Art. 80 y 108 RGLRA)
5. La derivación extracción de aguas deberá efectuarse siempre por medio de los dispositivos o estructuras aprobadas las cuales no podrán ser modificadas, sustituidas, trasladadas sin la autorización previa de esta Dirección. (Art. 10 LRA y 25 RGLRA)
6. El permisionario deberá usar las aguas en la proporción, plazo y condiciones señaladas. Se podrá reducir la dotación si hubiere disminución del caudal u otra circunstancia razonable. (Art. 14 inc. 1 LRA)
7. Los funcionarios y empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería podrán visitar e inspeccionar el inmueble y proceder a las investigaciones y mensuras que fueren necesarias, para constatar el correcto cumplimiento del permiso concedido. (Art. 9 LRA)
8. Para hacer llegar el agua al inmueble beneficiado el permisionario constituirá en legal forma, la servidumbre si fuere necesario. Caso contrario responderá del reclamo que pudiere presentarse. (Art. 60 y sgts. LRA)
9. Las violaciones al permiso que se concede, se sancionara de conformidad a lo dispuesto a la Ley de Riego y Avenamiento y su Reglamento. (Art. 94 al 97 LRA)
10. Los Regantes Colectivos (Asociaciones de Regantes, Asociaciones Cooperativas y Asociaciones de Desarrollo Comunal) deberán distribuir el caudal otorgado entre todos los asociados respetando el Calendario de Riego de la Asociación el cual deberá remitirse a la Dirección General junto con su solicitud y el padrón de asociados actualizado cada temporada.
11. En el caso de que la fuente de abastecimiento sea pozo, deberá instalar un aparato medidor totalizador a la salida del tubo de descarga, para conocer los volúmenes de agua que se extraen.
12. El periodo de vigencia del presente permiso corresponde a los meses de noviembre de 2021 a abril de 2022.

*Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego.*